



RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 007 -2024-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR.

Piura, 12 ENE 2024

VISTO :

La Resolución Directoral Regional N° 035-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR, de fecha 09 de febrero del 2015, Informe N° 1912-2022-ONP/DPR-IF de fecha 25 de agosto del 2022, Oficio N° 22511-2022-ONP/DPR de fecha 25 de agosto del 2022, Oficio N° 035067-2023-DPR-ONP de fecha 31 de octubre del 2023 con HRC. N° 3436, Informe N° 074-2023/GRP-420010-420613-UPER de fecha 17 de noviembre del 2023, memorándum N° 1830-2023/GRP-420010-420613-UPER de fecha 27 de noviembre del 2023, Informe Legal N° 267-2023/GRP-420010-420610 de fecha 14 de diciembre del 2023, memorándum N° 880-2023-GRP-420010-420610 de fecha 14 de diciembre del 2023 y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, en su artículo 191° establece que, los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, así como promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus normas modificatorias, establece que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, en la Administración Pública, la autoridad competente en cualquiera de sus Tres Niveles de Gobierno (Nacional, Regional o Local), debe sujetarse a lo establecido en el Principio de Legalidad, el mismo que conforme a lo establecido en el Artículo IV numeral 1 sub numeral 1.1 del T.P. del nuevo T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 25 de enero de 2019, señala expresamente lo siguiente: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;"

Que, mediante Resolución N° 0000004300-2014-ONP/DPR.GD/DL 20530 Exp.N° 39500079514, de fecha 18 de setiembre del 2014, se resuelve en su Artículo Primero, reconocer el derecho a pensión de sobreviviente – viudez a LEONOR MARCELIA GUERRERO RENTERIA DE MIRANDA, a partir del 18 de octubre del 2013;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 035-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA- DRA-DR, de fecha 09 de febrero del 2015, en la parte Resolutiva, en el Artículo Primero, se consigna declarar procedente el derecho a percibir pensión definitiva de sobreviviente – viudez a LEONOR MARCELIA GUERRERO RENTERIA DE MIRANDA, a partir del 01 de noviembre del 2013 (...); así como en el Segundo Artículo, se consigna en la planilla única de pagos, a partir del 01 de noviembre del 2023 a favor de doña LEONOR MARCELIA GUERRERO RENTERIA DE MIRANDA, la suma ascendente a MIL TREINTA Y CINCO Y 78/100 NUEVOS SOLES (S/ 1,035.78), (...);



RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 057-2024-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR.

Piura, 12 ENE 2024

Que, el Artículo 212° del Texto Único Ordenado T.U.O. de la Ley de Procedimientos Administrativo General, Ley N° 27444, establece Rectificación de errores numeral 212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión, así como en su numeral 212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original;

El error involuntario fácilmente comprobable, como el error ortográfico o numérico en relación con nombres, fechas u operaciones aritméticas, el cual es subsanable y puede, en principio, ser rectificado en cualquier momento, cuya corrección no cambia el sentido de la resolución, ni implica un juicio valorativo, ni exige apreciaciones de calificación jurídica o nuevas;

Que, mediante Oficio N° 22511-2022-ONP/DPR de fecha 25 de agosto del 2022, la Oficina de Normalización Previsional – ONP, remite el acto administrativo en contravención a las normas del Régimen Pensionario del Decreto Ley N° 20530; de la administrada Leonor Marcelia Guerrero Rentería de Miranda, donde se informa que las disposiciones contenidas en el Decreto Ley N° 20530 y sus normas modificatoria, complementarias y conexas, toda vez que la fecha de inicio de pensión no corresponde a la legalmente establecida, conforme se detalle en el Informe N° 1912-2022-ONP/DPR.IF;

Que, mediante Oficio N° 035067-2023-DPR-ONP de fecha 07 de noviembre del 2023, con HRC. N° 3436, la Dirección General de Producción, reitera la implementación de medidas correctivas y/o recomendaciones – Régimen Decreto Ley N° 20530, para la correcta determinación de la pensión definitiva de sobrevivencia – viudez de doña Leonor Marcelia Guerrero Rentería de Miranda (fallecida el 01 de agosto del 2016), beneficiaria del causante don Juan Miranda Lescano, otorgada mediante la Resolución Directoral Regional N° 35-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DRA, del 09 de febrero del 2015;

Que, mediante Informe N° 074-2023/GRP-420010-420613-UPER, de fecha 17 de noviembre del 2023, la Unidad de Personal de la Dirección Regional de Agricultura Piura, concluye que de acuerdo a las observaciones emitidas por la Oficina de Normalización Previsional – ONP, el acto administrativo emitido por la Dirección Regional de Agricultura Piura, sobre pensión de sobreviviente – viudez, otorgada a la administrada LEONOR MARCELIA GUERRERO RENTERÍA DE MIRANDA, (fallecida el 01 de agosto del 2016), mediante la Resolución Directoral Regional N° 035-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR, de fecha 09 de febrero del 2015, no se rige a las normas dispuesta mediante el Art. 48° del Decreto Ley N° 20530, donde se establece que la pensión de viudez rige desde la fecha de fallecimiento del causante (18 de octubre del 2013) tal como consta en el acta de defunción de dicho expediente; en consecuencia se procede a subsanar el error consignado en dicha Resolución antes mencionada., **debiendo ser** : (...) a partir del 18 de octubre del 2013, en el marco de lo dispuesto en el Artículo 7° de la Ley N° 28449 que modifica el Art. 32° inciso b) del decreto Ley N° 20530, (...);

Que, Considerando que dicha Resolución en mención es del año 2015 y han transcurrido 08 años, desde la emisión de la misma, y en virtud a la ley N° 27444 en el Art.



RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 007 -2024-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR.

Piura, 12 ENE 2024

212 rectificación de errores, numeral 212.1 "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión" de la ley N° 27444";

Que, mediante informe Legal N° 267-2023/GRP-420010-420610 de fecha 14 de diciembre del 2023, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Agricultura Piura, recomienda que se rectifique el error material que existe en la Resolución Directoral Regional N° 035-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR de fecha 09 de febrero del 2015, por la cual se otorgó pensión de sobreviviente – viudez a la administrada LEONOR MARCELIA GUERRERO RENTERIA DE MIRANDA, en calidad de conyugue supérstite del causante Juan Miranda Lescano, quien falleciera el 18 de octubre del 2013 y no el 01 de agosto del 2016, por lo que se devuelven los actuados administrativos a la Oficina de Administración para que a través de la Unidad de Personal se proyecte el acto administrativo correspondiente;

De conformidad con las visaciones de las Oficinas de Asesoría Jurídica, Administración, Planeamiento y Presupuesto;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificaciones y su modificatoria Ley N° 27902, Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 y Resolución Ejecutiva Regional N° 017-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 03 de enero del 2023.

SE RESUELVE

ARTICULO PRIMERO : RECTIFICAR, de oficio, con efecto retroactivo, el error material contenido en el Artículo Primero y Artículo Segundo de la parte Resolutiva, de la Resolución Directoral Regional N° 035-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR, de fecha 09 de febrero del 2015, debiendo quedar de la siguiente manera:

DICE :

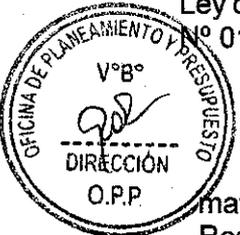
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO : DECLARAR PROCEDENTE, el reconocimiento del Derecho a percibir pensión definitiva de sobreviviente – viudez a Leonor Marcelia Guerrero Rentería de Miranda, a partir del **01 de noviembre del 2013, (...)**

DEBE DECIR :

SE RESUELVE :

ARTICULO PRIMERO : DECLARAR PROCEDENTE, el reconocimiento del Derecho a percibir pensión definitiva de sobreviviente – viudez a Leonor Marcelia Guerrero Rentería de Miranda, a partir del **18 de octubre del 2013, (...)**;





RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 007 -2024-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR.

Piura, 12 ENE 2024

DICE :

ARTICULO SEGUNDO : CONSIGNAR, en la planilla única de pagos, a partir del **01 de noviembre del 2013** a favor de doña **LEONOR MARCELIA GUERRERO RENTERÍA DE MIRANDA**, la suma ascendente a **MIL TREINTA Y CINCO Y 78/100 SOLES (S/. 1,035.78)**; (...);

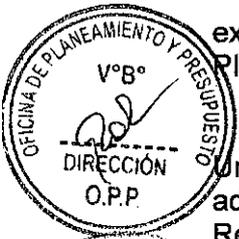
DEBE DECIR :

ARTICULO SEGUNDO : CONSIGNAR, en la planilla única de pagos, a partir del **18 de octubre del 2013** a favor de doña **LEONOR MARCELIA GUERRERO RENTERÍA DE MIRANDA**, la suma ascendente a **MIL TREINTA Y CINCO Y 78/100 SOLES (S/. 1,035.78)**; (...);

ARTÍCULO SEGUNDO: RATIFICAR, la plena vigencia y validez legal de los demás extremos de la Resolución Directoral Regional N° 035-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR, de fecha 09 de febrero del 2015.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución a la masa hereditaria en la Urbanización San José , Calle 10 N° 273- Piura; así como a los demás estamentos administrativos competentes de la Dirección Regional de Agricultura Piura, Gobierno Regional Piura, y a la Oficina de Normalización Previsional – ONP, para los fines de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA PIURA - DRDE
[Signature]
ING. JOSÉ PAUL LOAYZA FORRAS
DIRECTOR REGIONAL